

ESCRITURA NRO.

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE

COMPAÑÍA

DENOMINADA:

" COMPAÑÍA SUELOTEC S. A."

CUANTIA: \$ 800,00 USD

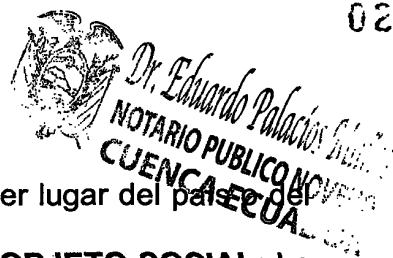
*******MS*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A**
LOS NUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ,
ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO**
NOVENO DEL CANTON; Comparecen a la celebración de este instrumento
público, por sus propios derechos, los señores ^{1º} Franklin Miguel Ordóñez
Molina, de 48 años de edad, casado, de profesión Ingeniero civil, portador de
la cédula de ciudadanía número 010194500-1; y ^{2º} Néstor Rodrigo Pesantez
Larriva, de 28 años de edad, soltero, de profesión Ingeniero Civil, portador
de la cédula de ciudadanía número 010314826-8. Los comparecientes son
domiciliados en esta ciudad de Cuenca y capaces para contratar y obligarse.
a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos,
manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente
minuta: **EÑOR NOTARIO** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo
sírvasse insertar una de constitución de la Compañía "SUELOTEC S.A." de

acuerdo con las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTES.-

Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: Franklin Miguel Ordóñez Molina, de 48 años de edad, casado, de profesión Ingeniero civil, portador de la cédula de ciudadanía número 010194500-1; y Néstor Rodrigo Pesantez Larriva, de 28 años de edad, soltero, de profesión Ingeniero Civil, portador de la cédula de ciudadanía número 010314826-8. Los comparecientes son domiciliados en esta ciudad de Cuenca y capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA.-

CONSTITUCIÓN Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Por medio de esta escritura pública, los comparecientes declaran y tienen a bien, constituir libre y voluntariamente, la compañía de Asesoría en Ingeniería Civil SUELOTEC S.A., que se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil, demás Leyes del Ecuador aplicables y el siguiente estatuto. TERCERA.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE ASESORIA EN INGENIERIA CIVIL, SUELOTEC S.A. CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, DEL DOMICILIO, DEL OBJETO SOCIAL Y DEL PLAZO DE DURACIÓN. ARTÍCULO UNO. DE LA DENOMINACIÓN:** La compañía se denominara SUELOTEC S.A., debiendo, en consecuencia, identificarse con este nombre, en todas sus operaciones, actividades, actos y contratos, y asuntos judiciales y extrajudiciales. **ARTÍCULO DOS. DEL DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del

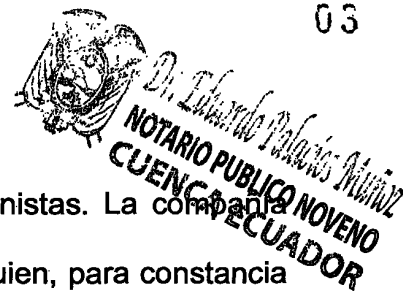


establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o extranjero, conforme a Ley. **ARTÍCULO TRES. DEL OBJETO SOCIAL:** La

Compañía tiene como objeto servicios de consultoría en el campo de la ingeniería civil, estudios de geotecnia, cálculos de iteración suelo-estructura, asesoría en Ingeniería Vial y de Pavimentos, servicio de Laboratorio de suelos y pavimentos, exploraciones de campo y Estabilización de Taludes, estudios Hidrosanitarios, Identificación, Planificación, Elaboración, Promoción, Construcción y Fiscalización de todo tipo de obra civil, pudiendo utilizar para el cumplimiento de su objeto todo tipo de equipos o implementos destinados para la prestación de este tipo de servicios. Para el cumplimiento de su objeto la empresa podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley. **ARTÍCULO CUATRO. DEL PLAZO DE DURACIÓN:**

El plazo de duración de la compañía es de CIEN años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil del cantón Cuenca; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente para tal efecto, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS TÍTULOS, Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTÍCULO CINCO. DEL CAPITAL SOCIAL y LOS TÍTULOS.** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en ochocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de

América y se encuentra íntegramente pagado en un CIEN por ciento (100%) de su valor, conforme consta de la cuenta de integración del Banco del Guayaquil cuyo certificado, conferido por dicha institución, se protocolizará conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SEIS, DEL AUMENTO DE CAPITAL:** La compañía puede aumentar el capital suscrito, por resolución de la junta general de accionistas, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital suscrito presente, en la forma prevista en la Ley. **ARTÍCULO SIETE, DEL PAGO DEL AUMENTO DE CAPITAL:** El aumento del capital se lo hará mediante la emisión de nuevas acciones, y su pago podrá ser: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas, y/o utilidades, por revalorización del capital, y por los demás medios reconocidos por la Ley. La reducción del capital se lo hará por resolución de la Junta General de Accionistas, en riguroso apego a la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCHO, DE LOS TÍTULOS.-** Los Títulos valor, constarán en libretines con sus respectivos talonarios, los mismos que contendrán: la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado por el accionista, número de las acciones que le corresponden, número y valor del título, nombres y apellidos del accionista propietario, domicilio principal de la compañía, fecha de la escritura de constitución y notaría en la que se celebró, número y fecha de inscripción en el registro mercantil, fecha y lugar de expedición, su carácter de libremente negociable, y, la firma del presidente y gerente de la compañía. Los Títulos serán



registrados e inscritos en el libro de acciones y accionistas. La compañía entregará a cada accionista el correspondiente título, quien, para constancia de su recepción firmará el respectivo talonario. En caso de pérdida, destrucción o substracción del título el accionista podrá solicitar que se le otorgue un duplicado, de lo cual se marginará una razón en el libretín correspondiente. **ARTÍCULO NUEVE/ DE LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES:** Las acciones son libremente negociables mediante transferencia por acto entre vivos, y transmisibles por herencia, con las formalidades y requisitos expresamente establecidos en la Ley de compañías. **ARTÍCULO DIEZ/ DEL FONDO DE RESERVA:** La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito, segregando anualmente el diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, para tal objeto. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS ACCIONISTAS, DE LOS DERECHOS, DE LAS OBLIGACIONES Y DE LAS RESPONSABILIDADES. ARTÍCULO ONCE/ DE LOS DERECHOS:** Son derechos de los accionistas. La calidad de accionista; Participar en los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas; Participar, en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior, en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; Intervenir en las juntas generales y votar cuando sus acciones le concedan el derecho a voto, según los estatutos. Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la

compañía si fueren elegidos en la forma prescrita por la ley y los estatutos. Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital; Impugnar las resoluciones de la junta general y demás organismos de la compañía en los casos y en la forma establecida en los Arts. 215 y 216. No podrá ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el pago de sus aportes; y, Negociar libremente sus acciones. **ARTÍCULO DOCE. DE LAS OBLIGACIONES:**

Son obligaciones de los accionistas: Cumplir con las actividades y deberes que le asigne la Junta General, el Presidente o el Gerente General. Ejerce las funciones encomendadas por la junta general, el Presidente o el Gerente General. Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; y, Las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO,**

DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN. ARTICULO TRECE. DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN: El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas; la administración al presidente y al gerente, en su orden; y, la representación legal, judicial y extrajudicial al gerente. **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS. ARTÍCULO CATORCE. DE LA INTEGRACIÓN: La junta general de accionistas es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número

suficiente para formar quórum. **ARTÍCULO QUINCE. DE LAS SESIONES:**

Las sesiones de junta general de accionistas son ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. La compañía podrá celebrar sesiones de junta general en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTÍCULO DIECISÉIS. DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS:

La junta general ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, con la finalidad de tratar aquello previsto en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La junta general extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo en que fuere convocada. El ejercicio económico es anual y concluye el treinta y uno de diciembre. Las resoluciones que se tomen en torno a asuntos que no constaron en la convocatoria serán nulas.

ARTÍCULO DIECISIETE. DE LA CONSTITUCIÓN O QUÓRUM: Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de

treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. La junta general ordinaria o extraordinaria accionistas se considerará válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, cuando esté representado cuando menos el 50% del capital pagado. Para que la junta se instale en segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el de número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. **ARTÍCULO DIECIOCHO. DE LAS RESOLUCIONES O QUÓRUM DE DECISIÓN:** Las resoluciones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente, con las excepciones que señala la Ley de Compañías y este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Por cada acción los accionistas tienen derecho a un voto. **ARTÍCULO DIECINUEVE. DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES:** Las resoluciones de la junta general de accionistas tomadas con arreglo a la Ley y a este estatuto y sus reglamentos, obligarán a todos los accionistas, haya o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO VEINTE. DE LAS SESIONES:** Las



sesiones de la junta general de accionistas serán presididas por el presidente de la compañía, y, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los accionistas. Actuará de secretario el gerente o el accionista que a falta de aquel elija la junta, en cada caso. **ARTÍCULO VEINTIUNO. DE LAS ACTAS Y DE LOS EXPEDIENTES:** Las actas de las sesiones de junta general, se llevarán a máquina, en hojas foliadas, numeradas y escritas en el anverso y reverso. El presidente y secretario de la junta legalizarán el acta con sus firmas. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá: la copia del acta, la copia de la convocatoria a la junta y los documentos que hubieren sido conocidos por la junta. **ARTÍCULO VEINTIDÓS. DE LAS ATRIBUCIONES:** Son atribuciones de la junta general de accionistas: Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo; Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los

organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismos o funcionario; Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; Resolver acerca de la amortización de las acciones; Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. **ARTICULO**

VEINTITRÉS. DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición en los términos de esta Ley. **SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO**

VEINTICUATRO. DEL NOMBRAMIENTO Y DE LA DURACIÓN EN EL CARGO: El presidente será nombrado por la junta general de accionistas para un período de DOS años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Puede ser accionista o no y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado **ARTÍCULO VEINTICINCO. DE LOS**

DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES: Son deberes y atribuciones del presidente: Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones del gerente; lo cual, informará a la junta general de accionistas.

Convocar, individual o conjuntamente con el Gerente a junta general y

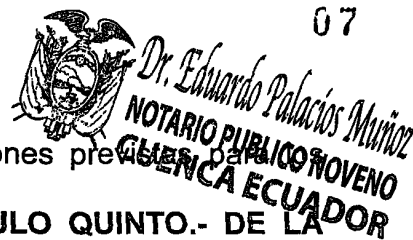
presidir las sesiones de junta general de accionistas. Suscribir conjuntamente con el gerente las actas de las sesiones de junta general. Suscribir conjuntamente con el gerente los títulos y extender el que corresponda a cada accionista. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación correcta de sus políticas. Actuar en reemplazo del gerente, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, justificada o injustificada, con todas las atribuciones, y conservando las propias. Durará el reemplazo, mientras dure la ausencia del titular, y, en el caso, hasta que la junta general, designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento. Asumirá el reemplazo aún si no se le hubiere encargado por escrito. Firmar el nombramiento del gerente general y conferir certificaciones sobre el mismo. Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro mercantil; y Los demás que señale la Ley de Compañías, este estatuto, los reglamentos de la compañía y la junta general.

SECCIÓN TRES: DEL GERENTE. ARTÍCULO VEINTISÉIS. DEL NOMBRAMIENTO Y DE LA DURACIÓN EN EL CARGO: El gerente será nombrado por la junta general de accionistas para un período de DOS años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser accionista o no y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO VEINTISIETE. DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES: Son deberes y atribuciones del gerente: Representar legalmente a la compañía, judicialmente y extrajudicialmente. Convocar, individual o conjuntamente

con el Presidente, a las reuniones de la junta general. Conducir la gestión, los negocios y la marcha administrativa, económica y financiera de la compañía. Vigilar el desempeño de los empleados y servidores de la compañía. Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía. Realizar los pagos por gastos administrativos. Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma que le fije la junta general de accionistas, ya sea individual o conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías. Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias certificadas del mismo. Inscribir su nombramiento con la razón de aceptación en el registro mercantil. Suscribir con el presidente las actas de sesiones de junta general.

Suscribir conjuntamente con el presidente los títulos y extender el que corresponda a cada accionista. Llevar los libros de actas y expedientes de las sesiones de junta general. Llevar las cuentas bancarias según sus atribuciones. Presentar a la junta general de accionistas el informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general. Subrogar al presidente en su ausencia. Ejercer y cumplir las atribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades señalados expresamente en la Ley de Compañías, este estatuto y reglamentos de la compañía, y los que resuelva la junta general



de accionistas; y En general ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA**

FISCALIZACIÓN Y DEL CONTROL. RTÍCULO VEINTIOCHO. DE LOS

COMISARIOS.- La junta general designará a UN comisario principal y un suplente, por un periodo de **DOS** años, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **APÍTULO**

SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO

VEINTINUEVE.- DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN: La

disolución y liquidación de la compañía se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Actuara como Liquidador el Gerente, caso contrario, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **CUARTO. DECLARACIONES. Uno.** El

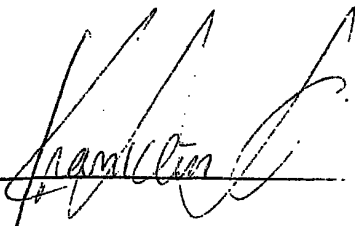
capital con el que se constituye la Compañía SUELOTEC S.A., ha sido suscrito en su totalidad, y pagado en un cien por ciento, en la siguiente

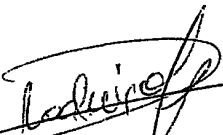
forma. **a)** El señor ingeniero Franklin Miguel Ordóñez Molina suscribe **cuatrocientas acciones** de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, con lo que su aporte es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América y paga en dinero en efectivo la cantidad de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América. **b)** El señor Ingeniero Néstor

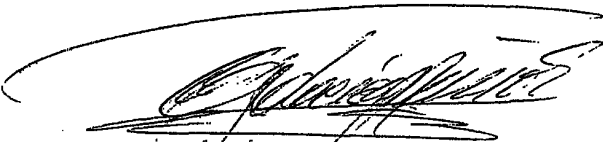
Rodrigo Pesantez Larriva suscribe **cuatrocientas acciones** de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, con lo que su aporte es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América y paga en dinero en efectivo la cantidad de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América. ~~Dos.~~ El pago en numerario realizado por los accionistas, está depositado en la cuenta de integración de capital de la compañía, abierta en el Banco de Guayaquil cuya certificación se agrega este instrumento, como documento habilitante. ~~Tres.~~ Los accionistas fundadores, nombran por unanimidad al Sr. Ingeniero Franklin Miguel Ordóñez Molina Gerente de la Compañía y al señor Ingeniero Néstor Rodrigo Pesantez Larriva como Presidente, para el período estatutario de dos años. ~~Cuatro.~~ Los comparecientes acuerdan autorizar a la Dra. Susana Larriva Gomezcoello para que a su nombre soliciten al señor Intendente de Compañías, la aprobación del contrato contenido en esta escritura y realicen posteriormente de manera conjunta o individual los trámites pertinentes, en orden a obtener la aprobación e inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil, que posibilite su operación en forma legal. Hasta aquí la Minuta. Usted Señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez.

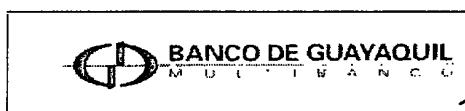
**ATENTAMENTE DOCTORA SUSANA LARRIVA GOMEZCOELLO,
ABOGADA MATRICULA PROFESIONAL NUMERO DOS MIL
CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO DEL COLEGIO DE
ABOGADOS DEL AZUAY.-** Hasta aquí la minuta que se agrega, los

comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


FRANKLIN ORDOÑEZ MOLINA
 C.I. 010194500-4


RODRIGO PESANTEZ LARRIVA
 C.I. 010314826-8


 **Dr. Eduardo Palacios Muñoz**
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

BANCO DE GUAYAQUIL

Cuenca, de 28 de Enero del 2010.

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital, a nombre de la Compañía en formación que se denominará "SUELOTEC S.A.", La cantidad de USD 800.00 (OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por:

1. PESANTEZ LARRIVA NESTOR RODRIGO
2. ORDONEZ MOLINA FRANKLIN MIGUEL

POR 400.00
POR 400.00

TOTAL
800.00

USD

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluida y previa entrega al Banco, del estatuto y nombramientos inscritos.

ATENTAMENTE
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

ANIBAL RIOS C.
JEFE DE CARTERA Y COMERCIO EXTERIOR

SR. ANIBAL RIOS
JEFE DE CARTERA Y COMERCIO EXTERIOR

JCG

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CECULACION

SECUILA DE CIUDADANIA No. 010914822-3

PEBANTEZ LARRIVA NESTOR RODRIGO

AZUAY/CUENCA/SAN BLAS

05 FEBRERO 1981

REC. CIV. DCE-0929 00798 M

AZUAY/ CUENCA

REIN 01781

FIRM DEL CEDULADO



EQUATORIANA*****

CUENCA

SECONARIA

ESTUDIANTE 10

PROF. OCUP.

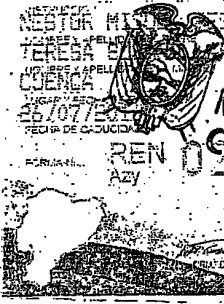
Dr. Eduardo Palacios

NOTARIO PUBLICO NOVENO

CUENCA ECUADOR

REN 01781

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CECULACION

CIUDADANIA No. 010154500-4

ORDONEZ MOLINA FRANKLIN KIEUS

AZUAY/CUENCA/SAGRARIO

25 JULIO 1968

REC. CIV. DCE-0016 01731 M

AZUAY/ CUENCA

REIN 01732

FIRM DEL CEDULADO



EQUATORIANA*****

CUENCA

SECONARIA

SARA BERNARDITA MOSCOSO BODER

ING. CIVIL

JORGE ORDONEZ MEDINA

LAURA MOLINA L

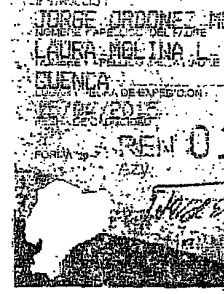
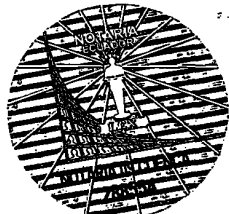
CUENCA

13/04/2006

REC. CIV. DCE-0016 01731 M

REIN 0158353

PULGAR DERECHO

ELABORADO POR LOS SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL

SECCION DE REGISTRO CIVIL

CUENCA

Dr. Eduardo Palacios

NOTARIO PUBLICO NOVENO

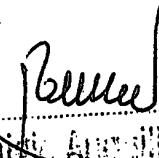
CUENCA ECUADOR

CERTIFICO: Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía "SUELOTEC CIA. LTDA." que antecede, he marginado su aprobación, según Resolución No. SC. DIC .C.10. 0138 de la Superintendencia de Compañías, de fecha veinte de febrero del dos mil diez. Cuenca, 01 de marzo de 2010.



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.10.0138 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte de febrero del dos mil diez, bajo el No. 128 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía SUELOTEC S.A. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 1.450. CUENCA, UNO DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ.- EL REGISTRADOR.-



Dr. Retamar Alvarado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

Oficio No. SC.DIC.C.10. 0357

Cuenca, **8 MAR 2010**

Señor Gerente del
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía "**SUELOTEC S.A.**", ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

Firma	
C. I.	0104032773
Fecha	19 de marzo / 2010
Función	Abogada